

HILARDO J. BRES
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de febrero de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones, "Sumario ordenado por Acordada Nº 10/73", expediente de Superintendencia Nº 191/73; y

Considerando:

Que con motivo de diversas quejas respecto de la atención al público en la Farmacia de la Obra Social del Poder Judicial y sobre posibles irregularidades en su funcionamiento, este Tribunal dispuso la instrucción del presente sumario.

Que concluída la tarea instructoria dispuesta por la Acordada Nº 10/73 de esta Corte Suprema, se decidió la suspensión preventiva en sus funciones de la Oficial Superior de 6ta. señora Dora Otilia Carneiro de Rondina, dándose en el caso, la pertinente intervención a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, conforme con lo dispuesto por el art. 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Que las actuaciones sustanciadas en sede penal, arribaron a un "sobreseimiento provisional" de la encartada dictado por la Sala Criminal y Correccional de la entonces Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, en fallo confirmatorio del dictado en Primera Instancia; resultando en consecuencia, que se dejó "el juicio abierto hasta la aparición de nuevos

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

datos o comprobantes..." (art. 436, 2do. apartado del Código de Procedimientos en Materia Penal). Ello, con fundamento en que "la prolija y exhaustiva investigación practicada por el Juzgado a quo no ha dejado demostrado en / absoluto que la encausada se halle totalmente exenta de responsabilidad penal, requisito indispensable para la / procedencia de un pronunciamiento liberatorio de carácter definitivo".

Que, sin perjuicio de la ilustrativa investigación practicada en sede penal, corresponde en las presentes actuaciones analizar la responsabilidad de la agente en cuestión en el orden administrativo, para lo que deben tenerse especialmente en cuenta las conclusiones -que derivan de lo actuado- enunciadas por el instructor del presente sumario a fs. 133/135 respecto de la señora de Rondina, que este Tribunal hace suyas y comparte.

Que, en tales circunstancias, a fin de graduar la sanción aplicable, deben tenerse presente las relevantes funciones que este Tribunal le encomendará a la citada agente al designarla a cargo de la dirección de la Farmacia de la Obra Social del Poder Judicial, el mal ejemplo que aquella brindará a los empleados de / dicha dependencia, la gravedad de los hechos imputados y las concordantes declaraciones acusatorias agregadas en autos (ver fs. 23 vta., 24, 24 vta., 25, 25 vta., 28 vta.,

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

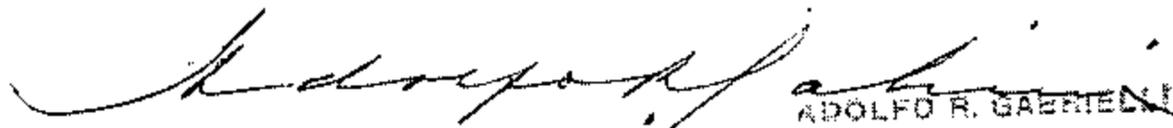
29, 45 vta., 46, 46 vta., 49, 49 vta., 50, 50 vta., 56,
58, 58 vta., 103 vta., 104, 104 vta., 109, 109 vta., /
111 vta., 114, 114 vta., 116, 120, 122, 122 vta. y 124
vta.).

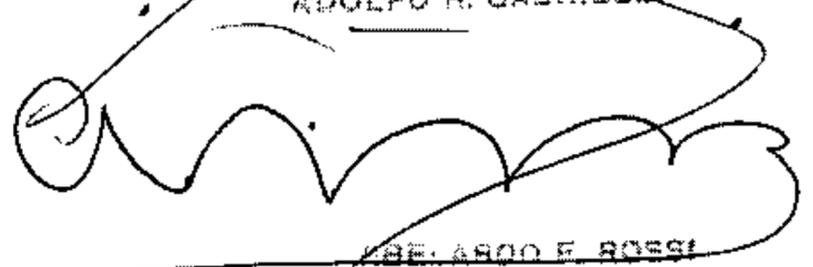
Por ello, de acuerdo con lo dispuesto
en el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

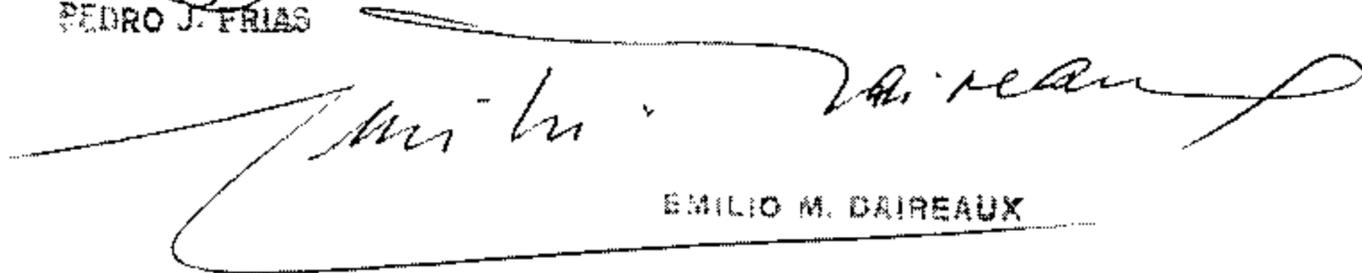
Declarar cesante a la Oficial Superior
de 6ta., señora Dora Otilia Carneiro de Rondina.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELINI


ADOLFO R. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


EMILIO M. DAIREAUX